REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Auto de sustanciación No. 319
Radicado No. 2021-00113

Estese a lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales – Sala Civil Familia, M.P. Ángela María Puerta Cárdenas, en providencia de fecha 01 de julio de 2022, mediante la cual, DECLARÓ LA NULIDAD del proceso de Reforma del Testamento, promovido por la señora Marina Aristizábal Sánchez en contra del señor Alonso Castaño Gordillo y los herederos indeterminados del fallecido Jorge Eliecer Castaño Gordillo, a partir de la sentencia anticipada proferida el 1 de junio de 2022, por haberse incurrido en la causal prevista en el numeral 8 del artículo 133 de la codificación procesal civil.

Ahora bien, teniendo en cuenta la orden impartida por el Tribunal Superior de Manizales en la citada providencia, se dispone la integración del contradictorio con el albacea testamentario, señor Diego Alberto Loaiza González, además de las *"Hermanas pobres de Santa Clara, Monasterio de la Santísima Trinidad en la Florida, Manizales"*, motivo por el cual, se requiere a la parte demandante y/o su apoderado judicial, para que en el término de CINCO (05) DÍAS contados a partir de la notificación de la presente decisión, informe al despacho de forma clara y detallada el lugar de domicilio o residencia en el que se puedan realizar las notificaciones personales de los mismos.

Atendiendo lo anterior, con el fin de hacer afectiva la vinculación a este trámite de los litisconsorcios necesarios antes enunciados, se ordena la notificación del contenido del auto No. 272 del 30 de abril de 2021 por medio del cual se admitió la presente demanda de Reforma del Testamento, y el consecuente traslado de la demanda por el término de VEINTE (20) DÍAS, en la forma y términos establecidos en el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO
JUEZ

JOV